

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCION No.003 (Enero 04 de 2021)	CÓDIGO: MEDE.300.280.2
		VERSIÓN 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, Decreto compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

a. Que mediante Decreto 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago con ocasión del Concurso de Méritos.

b. Que a través de la radicación 24727 del 27 de noviembre de 2020, la señora **MARIA LILALFA SALAZAR VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.406.966, expedida en Cartago, Valle del Cauca; presento solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, para el predio ubicado en la Urbanización Los Rosales III Lote 1 del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 375-92981 y ficha catastral 010212260006000.

c. Que a la petición se allegó la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, como también los establecidos mediante Resolución N° 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

d. Que dentro del expediente reposa el Formato de Revisión e Información de Proyectos, expedido por el Ministerio de Vivienda, de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por la funcionaria encargada de la revisión técnica arquitectónica, cuya observación dice textualmente lo siguiente: "**NO CUMPLE**. -El predio donde se desarrolla el proyecto está localizado según el POT en el Plano No. 04 "Clasificación del Territorio" en la Zona rural, y el diseño presentado supera las condicionantes para la construcción de vivienda en suelo rural, por lo tanto el diseño presentado, NO es viable e incumple con las exigencias del POT vigente, así:

ARTICULO 1048. NORMAS PARA DESENGLOBES Y CONSTRUCCION EN SUELO RURAL, DISTINTO A LA CATEGORIA SUBURBANO. Para permitir desenglobes y construcciones en

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No.003 (Enero 04 de 2021)	VERSIÓN 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

suelo rural se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El lote mínimo que se podrá desglobar para construcción de vivienda campestre u otro uso distinto a la explotación agrícola será de 10.000 metros cuadrados.
2. Se permite únicamente una vivienda por cada hectárea.
3. El índice de ocupación será máximo del 2% (subrayado fuera del texto original)
4. El índice de construcción será máximo del 6% del área bruta del terreno. (subrayado fuera del texto original)
5. La altura máxima será de dos (2) pisos más ático.

-Adicionalmente, le solicitamos anexar las coordenadas del predio georreferenciado al marco de referencia MAGNA SIRGAS, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE - IGAC del predio objeto de la solicitud; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015 sobre la obligación de suministrar la información de licencias, concordante con lo establecido en la Directiva No. 04de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, el oficio 0771-300582020 del 27 de mayo de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, así:

ARTICULO 2.2.6.2.9 Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos o las entidades municipales encargadas de la expedición de licencias remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior.

-El predio está afectado por la proyección de la Vía Arteria Primaria (VAP) proyectada en el POT vigente, y el diseño presentado NO determina el área de reserva para la proyección de dicha vía, así:

Artículo 6. Modifíquese el artículo 151 del acuerdo 005 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 151. VIAS ARTERIAS PRIMARIAS (VAP). Son las que conforman la red vial básica de la ciudad. Conectan los sectores urbanos y suburbanos distantes, integrándolos a la actividad urbana propiamente dicha, con características geométricas propias para alojar flujos de tránsito intenso a velocidades medias. Todos los movimientos de tránsito de larga distancia, desde y dentro de la ciudad, se deben realizar a lo largo de estas vías.

Las vías Arterias Primarias Proyectadas que no estén definidas en el Presente Acuerdo o en el Plan Vial podrán tener los siguientes perfiles característicos:

Sin cicloruta

- Perfil Característico: 26.0 metros
- Calzadas (2): 7.0 metros c/u
- Separador central: 2.0 metros
- Zona de protección (2): 2.3 metros c/u
- Anden (2): 1.5 metros c/u
- Antejardín (2): 1.2 metros c/u

Con cicloruta

- Perfil Característico: 28.0 metros
- Calzadas (2): 7.0 metros c/u

